

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 571

6 de junio de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 43-2011, mejor conocida como, “Ley del Distrito Capitolino de Puerto Rico”, a los efectos de redefinir los límites de la demarcación geográfica del Distrito Capitolino de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que se estableció la “Ley del Distrito Capitolino de Puerto Rico” se conocía que la jurisdicción de éste se podría afectar con el pasar del tiempo. Esto debido a los distintos cambios que podrían ocurrir en los nombres de las vías, construcciones, tránsito, entre otros. Como muestra de estos cambios podemos señalar el desarrollo de Bahía Urbana en el litoral del Islote, el Paseo de Puerta de Tierra en el litoral norte y el nuevo carril exclusivo para ciclistas que discurre por todo el Islote de San Juan, pasando por el ala norte y sur del Capitolio.

Es por ello que nace esta legislación en busca de armonizar la actual Ley 43-2011 a los cambios ocurridos con el pasar del tiempo en la jurisdicción del Distrito Capitolino. Además, esta redefinición se hace necesaria para incluir varios edificios que representan un gran valor histórico y cultural, entre los que se encuentran: el edificio de la Guardia Nacional, el remodelado edificio de “Medical Arts”, la extensión de la calle San Andrés y los terrenos en el lado sur del Paseo Covadonga. Por otro lado, cabe destacar que debido a la existencia del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, quien está a cargo de la preservación y restauración del Patrimonio Histórico y Cultural que representa el Capitolio y sus estructuras anexas, es sumamente necesaria esta nueva redefinición.

Ante este panorama el Senado de Puerto Rico entiende meritorio presentar esta medida en busca de armonizar la jurisdicción del Distrito Capitolino a la realidad actual. De esta forma se fomenta la política pública establecida por esta Administración en cuanto a la conservación, restauración, mantenimiento y desarrollo de las áreas pertenecientes de la zona que comprende el Distrito Capitolino.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 43-2011, mejor conocida como “Ley
2 del Distrito Capitolino de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Designación del Distrito Capitolino y Demarcación Territorial. -

4 Se crea el Distrito Capitolino de Puerto Rico, un distrito jurisdiccional especial cuya
5 demarcación geográfica comprende, el área urbana del Barrio Puerta de Tierra de la ciudad
6 capital de San Juan, donde ubica el edificio El Capitolio y otros sectores aledaños
7 comprendidos en el perímetro que enmarcan por el NORTE la zona marítima terrestre [y], *el*
8 Océano Atlántico y *el límite de la propiedad federal Fuerte San Cristóbal*; por el ESTE [**el**
9 **eje de la Calle General Estévez desde el cruce con la Avenida Muñoz Rivera y en**
10 **dirección hacia el sur hasta donde la extensión de dicha línea cruzaría la calle**
11 **correspondiente a la antigua servidumbre del ferrocarril y hoy utilizada como el carril**
12 **exclusivo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses; por el SUR desde este punto**
13 **continuando hacia el oeste por la calle correspondiente a la antigua servidumbre del**
14 **ferrocarril y hoy utilizada como el carril exclusivo de la Autoridad Metropolitana de**
15 **Autobuses hasta el límite de dicha vía en el cruce con la Calle Paseo de los Veteranos,**
16 **conectando en dirección norte por el Paseo de los Veteranos hasta el Paseo de la**
17 **Covadonga y continuando hacia el oeste, con el límite del solar del Edificio Intendente**
18 **Alejandro Ramírez del Departamento de Hacienda] *el eje de la Calle San Andrés, desde***

1 *el cruce con la Avenida Fernández Juncos y en dirección hacia el NORTE, en un eje entre las*
2 *colindancias de los terrenos del Museo de la Guardia Nacional y los terrenos de la Escuela*
3 *José Celso Barbosa, hasta llegar al límite de la zona Marítimo Terrestre y el Océano*
4 *Atlántico; por el SUR desde la intersección con la Ave. Fernández Juncos y la Calle San*
5 *Andrés, continuando hacia el OESTE por el límite del encintado norte de la Ave. Fernández*
6 *Juncos, incluyendo el tramo del carril exclusivo de la AMA, hasta intersectar con la Calle*
7 *Paseo de los Veteranos, conectando en dirección NORTE hasta el Paseo Covadonga y*
8 *continuando hacia el OESTE con el límite sur del Paseo Covadonga y del solar del Edificio*
9 *Intendente Alejandro Ramírez del Departamento de Hacienda hasta intersectar el límite*
10 *OESTE; y por el OESTE el límite de la propiedad federal del Fuerte San Cristóbal, hasta*
11 *donde cruza con la línea de la colindancia oeste de la Casa Olímpica, Sede del Comité*
12 *Olímpico de Puerto Rico, y por esa colindancia hacia el sur hasta intersectar la Avenida*
13 *Constitución, también conocida como Ponce de León, y de ahí hacia el este hasta el eje que*
14 *conecta con el Paseo [de la] Covadonga, y de ahí al sur y este por el Paseo [de la] Covadonga*
15 *hasta conectar con el límite SUR antes descrito incluyendo, en el lado OESTE dentro del*
16 *distrito el edificio Ramón Mellado Parsons y el edificio de la Cruz Roja Americana.*

17 La demarcación territorial denominada Distrito Capitolino será delineada en un plano
18 oficial que preparará la Junta de Planificación para ilustrar la extensión y límites de esta zona,
19 en un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la aprobación de
20 esta Ley. Copia de dicho plano se hará entrega en la Secretaría de la Cámara de
21 Representantes y del Senado de Puerto Rico, la Oficina de Ordenación Territorial del
22 Municipio de San Juan, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía
23 de Turismo de Puerto Rico, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Transportación y

1 Obras Públicas, la Oficina del Gobernador, la Oficina de la Superintendencia del Capitolio de
2 Puerto Rico, y la sección correspondiente del Registro de la Propiedad en un término no
3 mayor de cinco (5) días laborables contados a partir de la fecha de recibo del mismo.”

4 Artículo 2. Cláusula de Salvedad

5 Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnada por
6 cualquier razón ante un tribunal y este lo declarará inconstitucional o nulo, tal dictamen no
7 afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, sino que en su
8 efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso que ha sido declarado
9 inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier palabra, oración o inciso, en algún caso
10 específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier
11 otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

12 Artículo 3. Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación